

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA
SECRETARÍA GENERAL**

**DE: SECRETARÍA
DIRIGIDO A: INTERVENCIÓN**

ASUNTO: CONTRATO PRIVADO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Expediente: 6576/2024

El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP"), establece en su apartado 1 que: *"La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante."*

A su vez, el artículo 28 de la LCSP *"las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, y a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación"*.

Recibida comunicación por parte del mediador de esta Administración, Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A., donde teniendo en cuenta el análisis de la siniestralidad del Ayuntamiento, el presupuesto base de licitación deberá aumentar la cantidad fijada en la anterior memoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en los precitados artículos se emite el siguiente **INFORME-PROPUESTA:**

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto de este contrato es la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Ayuntamiento de Guía de Isora.

La codificación del contrato, según el Vocabularios Común de Contratos Públicos (CPV) aprobado por el Reglamento 231/2008-CE de 28 de diciembre de 2007 es la siguiente:

66516400-4: Servicios de seguros de responsabilidad civil general.

2.- NECESIDADES A SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA SECRETARÍA GENERAL

El presente contrato tiene como objetivo satisfacer las necesidades del Ayuntamiento de Guía de Isora de garantizar las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil, Patrimonial, Patronal, Cruzada, Profesional y Post-Trabajos, que durante la vigencia del contrato pudiera corresponder directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente al Asegurado por el ordenamiento jurídico vigente, causados por acción u omisión a terceros, en el ejercicio de sus actividades y funciones, incluyendo la responsabilidad que corresponda al Asegurado por acciones y omisiones de las personas sobre las que el Asegurado ejerza el deber “in vigilando”.

Queda expresamente amparada la responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la demás normativa vigente en cada momento a estos efectos. Es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico de la Administración, por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

Quedan amparadas las consecuencias económicas por los Perjuicios Patrimoniales Puros, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño corporal o material previo, o bien sean sufridos por otro tercero que no haya soportado directamente tales daños corporales o materiales, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

Asimismo, se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales que pudieran dar lugar.

3. DIVISIÓN POR LOTES.

En cuanto a la división por lotes del objeto del contrato se establece en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de noviembre de 2014 lo siguiente:

“Siempre que la naturaleza o el objeto lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA SECRETARÍA GENERAL

En todo caso se considerarán motivos válidos a efectos de justificar la división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.*
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaran la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al ampliar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”*

Conforme a lo indicado en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no cabe la división en lotes, con el fin de garantizar la gestión más eficiente de los servicios públicos y la prestación de un servicio de calidad.

Este contrato, no se podrá licitar por lotes, habida cuenta de que las prestaciones que forman parte del objeto forman una unidad funcional, no existiendo prestaciones diversas susceptibles de ser adjudicadas a diferentes licitadores. Por ello, la división en lotes no es adecuada habida cuenta de la dificultad técnica que supondría la correcta ejecución de los trabajos separadamente. Además, desde un punto de vista económico tampoco es adecuada la división en lotes, puesto que de esta forma se permite que se realicen ofertas más económicas y se evita la existencia de lotes antieconómicos, lo que habida cuenta del valor estimado del contrato, supone un alto riesgo en este caso, pudiendo quedar desiertos lotes.

4.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de UN (1) AÑO, sin posibilidad de prórroga.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

El plazo de ejecución se iniciará el día siguiente al de formalización del contrato.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA SECRETARÍA GENERAL

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación de la contratación, asciende a la cantidad de **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €)**, incluidos costes directos e indirectos, impuestos, cargas y gravámenes y otros eventuales gastos, sin IGIC, al estar exento de su tributación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

El método de cálculo del presupuesto de licitación se ha realizado sobre la base de los precios habituales de mercado para este tipo de servicios en la actualidad.

Esta contratación se financia en su totalidad con fondos municipales.

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación que deberá soportar la Administración, conforme al art. 101 de la Ley 9/2017 de contratos, sin incluir el IGIC, no estado previstas modificaciones, asciende a **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €)** según el siguiente detalle:

AÑOS	AÑO 1	TOTAL
PRECIO	40.000,00 €	40.000,00 €

Dado que el contrato tiene carácter plurianual, y de conformidad con el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el gasto que de la presente contratación, en función de su plazo de ejecución, pueda afectar a los futuros ejercicios económicos será consignado por el Ayuntamiento en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

- Anualidad 2024 (abono primer semestre, según cláusula de condiciones de pago) = 20.000,00 € (IGIC exento)
- Anualidad 2025 (abono segundo semestre) = 20.000,00 € (IGIC exento)

6.- PRECIO Y REVISIÓN DE PRECIOS

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), del que estará exento.

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA SECRETARÍA GENERAL

de la persona contratista, salvo el IGIC, del que está exento. Asimismo el precio engloba todos los conceptos e impuestos inherentes a la prestación del servicio descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas así como cualquier otro gasto que la empresa deba realizar en el cumplimiento del contrato.

No procederá sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, no pudiéndose modificar, por tanto, la tasa adjudicada, que deberá estar específicamente recogida en la póliza.

7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Se propone, dadas las características e importe del servicio realizar un procedimiento abierto simplificado sumario y tramitación ordinaria, mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131, 145, 156, 157 y 159.6 de la LCSP.

8.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado de servicios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 25.1.a.1º y 26 de la LCSP, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 y no está sujeto a regulación armonizada en virtud del art. 22.

9.- CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS

No es necesario que el licitador haya obtenido previamente la clasificación según lo establecido en el artículo 77.1.b) de la LCSP.

10.- JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 159.6.b) de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

11.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL.

Los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA SECRETARÍA GENERAL

Se entiende que tienen capacidad para contratar las Entidades Aseguradoras españolas o extranjeras que se encuentren dadas de alta en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para operar en el ramo del seguro objeto de contratación, lo cual se acreditará mediante certificado de inscripción en dicho Registro.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CRITERIO 1: Oferta económica. Valoración: hasta 50 puntos.

Se otorgarán 50 puntos a la oferta más económica. El resto de las ofertas se puntuarán proporcionalmente con respecto a la misma, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 50 \times (\text{OM} / \text{OF})$$

Siendo:

OM: Oferta más baja presentada

OF: Oferta del licitador

Se elige esta fórmula por su sencillez, por ser lineal y por guardar la debida proporcionalidad entre ofertas.

En ningún caso se tendrán en cuenta aquellas ofertas que excedan del precio base de licitación (IGIC excluido).

CRITERIO 2: Valoración de la oferta técnica. Valoración: hasta 50 puntos.

Se valorará de 0 a 50 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas. Hasta 50 puntos conforme al siguiente desglose:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA
SECRETARÍA GENERAL

- **CRITERIO 2.1: Incremento de los límites / sublímites de indemnización por siniestro establecidos en el Pliego Técnico de Responsabilidad Civil/ Patrimonial.....15 puntos.**

Se dará la máxima puntuación a la compañía que ofrezca los mayores aumentos en los límites / sublímites de indemnización por siniestro. El resto se valorarán proporcionalmente.

Para su cálculo, se hará el sumatorio de todos los capitales descritos en el PPT en su cláusula 8 y se hará su media dividiéndose entre 17 (se establecen como mínimo 17 conceptos incluyendo los límites agregados anuales). El importe medio mayor obtendrá la mayor puntuación, valorándose el resto proporcionalmente.

Puntuación = 15 x (OF / OM)

Siendo:

OF: Oferta del licitador

OM: Oferta con mayor incremento de los límites y sublímites.

- **CRITERIO 2.2: Eliminación de exclusiones previstas en el PPT hasta 10 puntos**

Se otorgará la mayor puntuación al licitador que proponga un mayor número de eliminación de exclusiones previstas en la cláusula 6 del PPT, valorando el resto de forma proporcional conforme a la siguiente formula:

Puntuación = 10 x (OF/ OM)

Siendo:

OF: Oferta del licitador

OM: Oferta con mayor número de exclusiones

Cada Licitador deberá especificar qué exclusiones previstas en el PPT ofrece eliminar.

- **CRITERIO 2.3: Reducción del importe establecido como franquicia, otorgándose como máximo la siguiente puntuación de..... Hasta 15 puntos**

Al existir varios tipos de franquicia, general y específica, se realizará la valoración separadamente, otorgando la puntuación final en base a la media de las puntuaciones individuales obtenidas.

- Reducción de la Franquicia general por siniestro: Hasta **5 puntos**
- Reducción de la Franquicia específica para Contaminación Accidental: Hasta **5 puntos**



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA
SECRETARÍA GENERAL**

- Reducción de la Franquicia específica para Perjuicios Patrimoniales Puros: Hasta **5 puntos**

Las puntuaciones individuales de cada franquicia se calcularán utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \text{PM} \times (\text{OM}/\text{OF})$$

Siendo:

PM: puntuación máxima

OM: Oferta más baja presentada

OF: Oferta del licitador

Si la mejor oferta es cero (se elimina la franquicia), se establecerá como valor 1 para que a la hora de la aplicación de la fórmula el resto de licitadores obtengan puntuación.

Cada Licitador deberá especificar la franquicia ofrecida para cada una de las franquicias.

- **CRITERIO 2.4: Ámbito temporal. Retroactividad..... 5 puntos**

Ampliando la cláusula 3 del PPT, se otorgará la puntuación indicada a continuación al Asegurador que ofrezca retroactividad de 2 años (esto es, un año más que el mínimo establecido en el pliego de un año), en el sentido que se garanticen asimismo aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza y se reclamen durante el período de vigencia de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas.

- **CRITERIO 2.5: Valoración de daños materiales o personales de los expedientes que se requieran, con independencia de su cobertura en póliza o su no estimación por parte del Ayuntamiento, en un plazo no superior a 30 días.....2,5 puntos.**
- **CRITERIO 2.6: Emisión de informes jurídicos de siniestros, tengan o no cobertura en póliza, a petición del tomador, con un máximo de 10 informes anuales..... 2,5 puntos.**

VARIANTES.

No se admitirán variantes o alternativas.

CRITERIOS DE DESEMPATE.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA SECRETARÍA GENERAL

Cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad, referidos al vencimiento del plazo de presentación de ofertas:

1º Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante la siguiente documentación:

- Declaración responsable del número de trabajadores discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- Documento de relación nominal de trabajadores (RNT, antiguo TC2) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- Relación de los trabajadores discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado de la discapacidad.
- Relación concretando qué trabajadores de la relación anterior tienen contrato de trabajo fijo.
- Contrato de trabajo de los trabajadores discapacitados y de aquéllos que tengan condición de fijos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores, previo requerimiento, en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Dicha documentación debe corresponder a la fecha de finalización de la presentación de proposiciones. No será considerada la documentación que no reúna tal requisito.

En caso de que persistiese el empate se resolverá por sorteo aleatorio.

PARÁMETROS PARA IDENTIFICAR OFERTAS QUE SE CONSIDEREN ANORMALES O DESPROPORCIONADAS.

Si el órgano de contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el 149 de la LCSP.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA SECRETARÍA GENERAL

Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento.

El órgano de asistencia, en su caso, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, con arreglo a los siguientes parámetros objetivos:

Criterio oferta económica. Se considerarán proposiciones anormalmente bajas aquellas en que la oferta económica se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Criterio incremento de los límites / sublímites de indemnización por siniestro establecidos en el Pliego Técnico de Responsabilidad Civil/ Patrimonial. Se considerarán proposiciones anormalmente bajas aquellas en que la oferta se encuentre en el siguiente supuesto:

- Las ofertas que sean superiores en más de 30 unidades porcentuales a la media de las proposiciones de los licitadores. En caso de concurrir un solo licitador cuando la oferta sea superior en más de 25 unidades porcentuales en relación con los límites / sublímites de indemnización previstos en el PPT.

En el resto de criterios no cabe la posibilidad de caer en presunción de anormalidad o desproporción.

13.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA SECRETARÍA GENERAL

La persona contratista contrae las siguientes obligaciones que tienen la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, a los efectos establecidos en el artículo 211 de la LCSP:

- Cumplir, durante la ejecución del contrato, las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.
- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en los pliegos para el caso de empate, estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.
- La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.
- Pagar, en las condiciones establecidas, a las personas subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.
- La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.
- La contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en la forma y plazo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.
- Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la contratista está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en lo que no oponga al mismo será de aplicación la disposición adicional 25ª de la LCSP.
- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

14.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA SECRETARÍA GENERAL

El art. 202.1 LCSP, establece como requisito que las condiciones especiales de ejecución recogidas en los pliegos estén vinculadas al objeto del contrato, pudiendo ser éstas de carácter social, medioambiental, ético o de otro orden.

Será condición especial de ejecución de este contrato, lo siguiente:

- *Cuando el empresario necesite contratar para alguno de los trabajos objeto del contrato nuevo personal, este habrá de ser de colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo.*

En todo caso, las medidas de fomento del empleo con personas de colectivos desfavorecidos no podrán llevarse a cabo a costa de los trabajadores con los que ya cuenta el adjudicatario. Cuando durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.

- En materia de protección de datos: La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Modo de acreditación: Al finalizar el contrato la empresa estará obligada a acreditar mediante certificación emitida por su representante legal el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. No obstante, si durante la ejecución del contrato la Administración tuviese conocimiento de un posible incumplimiento de alguna de las condiciones, el órgano de contratación requerirá al contratista para que aporte la documentación que estime conveniente con objeto de acreditar fehacientemente que se cumplen con las citadas condiciones especiales de ejecución en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a su requerimiento

Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del contratista serán considerados incumplimientos graves o muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en el PCAP. A excepción de la condición especial en materia de protección de datos, que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las condiciones especiales de ejecución que forman parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Esta cláusula es obligatoria para el contratista y por tanto no valorable ni puntuable en los criterios de adjudicación.

15.- CONDICIONES DE PAGO

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla:

La prima se abonará en dos pagos semestrales, siendo el primero en el inicio del contrato en 2024, y el segundo pago una vez transcurrido los seis primeros meses y al comenzar el segundo semestre, (fecha aproximada junio de 2025). El recibo contendrá,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA SECRETARÍA GENERAL

además, todos los impuestos, cargas y gravámenes que sea de legal aplicación en cada momento, los cuales se considerarán incluidos en el precio del contrato y en la oferta de los licitadores, no siendo facturables como partida independiente. Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestro que se han producido en el período de vigencia del seguro. El retraso en el pago de la prima no libera a la entidad aseguradora de atender los siniestros que se produzcan.

El pago se realizará contra facturas, expedidas de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformadas por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. El contratista deberá presentar cada factura en el Registro de entrada del Ayuntamiento o, en su caso, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe), en el plazo de treinta días desde la fecha de inicio de cada semestre.

16.- GARANTÍAS Y PLAZO DE GARANTÍA O JUSTIFICACIÓN DE SU EXCEPCIÓN

No se requerirá la constitución de garantía definitiva, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 159.6.f) de la LCSP.

17.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

No están previstas modificaciones del contrato.

18.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA. PENALIDADES

En caso de incumplimiento, cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución de la prestación objeto del contrato, por causas imputables a la empresa contratista, el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato y previa tramitación de las actuaciones oportunas con audiencia al interesado, podrá imponer al contratista las correspondientes penalidades con arreglo a lo previsto en los arts. 192 y 193 de la LCSP.

19.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

No se contemplan tareas o prestaciones críticas no susceptibles de subcontratación, por lo que la subcontratación sí procede, según lo establecido en el artículo 215 de la LCSP.

El licitador deberá indicar qué parte del contrato quiere subcontratar.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, en los términos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA SECRETARÍA GENERAL

20.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de las funciones del responsable del contrato, el seguimiento y la vigilancia de la ejecución del contrato corresponde al Departamento de Secretaria de la Corporación.

21.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, corresponderá a la persona que ostente la Secretaría General de la Corporación las funciones de Responsable del Contrato, correspondiéndole las siguientes funciones:

- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación contratada.
- Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- Coordinar los diferentes agentes implicados en el contrato.

Los informes de los responsables del contrato, se tendrán en cuenta para valorar la correcta o incorrecta ejecución del contrato y, en su caso, para aplicar al contratista las consecuencias que se deriven.

22.- MESA DE CONTRATACIÓN.

No procede.

23.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

No procede.

24.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Para la ejecución del presente contrato **se requiere la cesión de datos al contratista**. Asimismo, la ejecución del contrato **requiere tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento**.

25.- CONFIDENCIALIDAD

El futuro contratista se compromete a observar el deber de secreto respecto de toda la información a la que pueda acceder con ocasión del contrato, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre el mismo, estando absolutamente prohibido cualquier



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA SECRETARÍA GENERAL

tratamiento de la información que no estuviera expresamente permitido. Con todo, el futuro contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y que hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo. De igual manera se compromete a que el personal utilizado para la ejecución del contrato conozca el deber de secreto y confidencialidad respecto a la información a la que pueda acceder o haber accedido.

El incumplimiento por parte del futuro contratista de cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones de la presente cláusula determinará la responsabilidad de aquel frente a todas las demandas, acciones y/o reclamaciones que contra el Ayuntamiento puedan dirigirse o ejercitarse.

26.- CONVENIO COLECTIVO DE APLICACIÓN

Convenio colectivo general de ámbito estatal para el sector de entidades de seguros, reaseguros y mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (código de Convenio núm. 99004625011981).

A los efectos de poder iniciar el procedimiento para la referida contratación, se solicita que por la Intervención Municipal se emita certificado de retención cautelar de crédito por el importe indicado, IGIC incluido, y que se informe sobre el órgano competente para la presente contratación.

En Guía de Isora en la fecha y hora que consta en la firma digital que se incorpora al presente documento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

